

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Comunicación Social, la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración y a la Dirección Nacional del PNUD de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1553206-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que faculta al Programa de Compensaciones para la Competitividad a desarrollar en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en forma extraordinaria, con carácter temporal, proyectos de reactivación productiva y de reestructuración de planes de negocios

DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; señalándose en el artículo 5 del mencionado dispositivo que el referido Programa realizará transferencias a favor de los productores agrarios beneficiarios para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la adopción de tecnologías incluidas en un menú de opciones definido en base a criterios de: i) viabilidad económica y ambiental; ii) rubros directamente relacionados con el incremento de la productividad y uso eficiente de recursos naturales escasos, excluyendo a los plaguicidas químicos; y, iii) facilidad de verificación en campo;

Que, el inciso h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2009-AG, ha definido al incentivo como el tipo de pagos al que se refiere el artículo 5 del acotado Decreto Legislativo y que son de tres tipos: Incentivo para la Asociatividad; Incentivo para la Gestión; e, Incentivo para la Adopción de Tecnología, los que han sido desarrollados a través del Capítulo IV del citado Reglamento, en cuyo texto el numeral 13.2 del artículo 13, establece que las Organizaciones de Productores Agrarios (OPA) podrán acceder por una sola vez a cada uno de los incentivos; disponiéndose en el numeral 18.5 del artículo 18, referido al Incentivo para la Adopción de Tecnología, que el porcentaje de cofinanciamiento variará entre el sesenta por ciento (60%) y el ochenta por ciento (80%) en relación al monto de la Solicitud de Apoyo (SDA) que presenten las OPA, según lo que se precisará en el Manual de Operaciones;

Que, mediante distintos Decretos Supremos, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastre como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno El Niño Costero, en diversos distritos, provincias y departamentos del país, que han afectado sensiblemente la estructura productiva agraria, especialmente la ubicada en el norte del país, causando

grave afectación de las unidades productivas en las que, en un caso, se venían ejecutando planes de negocios aprobados por el Programa de Compensaciones para la Competitividad bajo el Incentivo para la Adopción de Tecnología, que ahora demandan una segunda intervención del referido Programa para aprobárseles nuevos Planes de Negocios; y, en otros, en los que se tenía aprobado planes de negocios pendientes de ejecución pero que por los daños causados a la unidad productiva se requiere reformular los planes de negocios adecuándolos a la nueva circunstancia climatológica de fuerza mayor;

Que, dada la restricción legal contenida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2009-AG, es necesario facultar al Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin que pueda ejecutar, en forma extraordinaria, con carácter temporal, las intervenciones señaladas en el considerando precedente, mediante acciones de reactivación productiva y de reestructuración de planes de negocios en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, a causa del Fenómeno El Niño Costero; asimismo, tomando en consideración la precaria situación económica de las Organizaciones de Productores Agrarios afectados, es necesario disponer solo para los Planes de Negocios que se aprueben en el marco del presente Decreto Supremo, que el porcentaje de cofinanciamiento del Incentivo para la Adopción de Tecnología sea hasta por el noventa por ciento (90%);

De conformidad con el literal 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Facultad de intervención extraordinaria

Facúltase al Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego para que, en forma extraordinaria, con carácter temporal, desarrolle en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, como consecuencia del desastre causado por el Fenómeno El Niño Costero, en un caso, proyectos de reactivación productiva, aprobando por segunda vez Planes de Negocios de aquellas Organizaciones de Productores Agrarios, cuyas unidades productivas se han visto severamente afectadas por el desastre natural; y, en otro, reevaluar los planes de negocios nuevos y aprobados reestructurándolos a fin de adecuarlos a la circunstancia climatológica de fuerza mayor.

El Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Resolución Ministerial, aprobará los proyectos de reactivación productiva y los de reestructuración de planes de negocios, previa opinión favorable del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Artículo 2.- Porcentaje de cofinanciamiento

Solo para los proyectos de reactivación productiva que se aprueben en el marco del presente Decreto Supremo, el porcentaje de cofinanciamiento del Incentivo para la Adopción de Tecnología con cargo al Programa de Compensaciones para la Competitividad será como máximo del noventa por ciento (90%); correspondiendo el diez por ciento (10%) restante a la Organización agraria beneficiaria.

Artículo 3.- Lineamientos

Mediante Resolución Jefatural, el Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobará los lineamientos necesarios, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 4.- Financiamiento

La ejecución de las acciones extraordinarias que se faculta por el presente Decreto Supremo, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Prohibición

Los miembros de las Organizaciones de Productores Agrarios, beneficiarios de los proyectos de reactivación productiva y de reestructuración de planes de negocios, materia del presente Decreto Supremo, están impedidos de acceder al Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia; así como de ser parte del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y Recuperación de Plantaciones de Frutales, establecidos en el Decreto de Urgencia N° 007-2017, y sus normas complementarias.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1553448-3

Designan al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA como representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0317-2017-MINAGRI

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EF, se constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, así como de supervisar la administración general y la marcha institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0456-2015-MINAGRI, de fecha 15 de setiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2015, se designó al señor Pastor Esmid Espinoza Chilón, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, el señor Pastor Esmid Espinoza Chilón, ha dejado de laborar en el Ministerio de Agricultura y Riego, desde el 09 de febrero de 2017, correspondiendo adoptar las medidas administrativas pertinentes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida mediante la Resolución Ministerial N° 0456-2015-MINAGRI.

Artículo 2.- Designar al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, o su representante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, así como al representante y al ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1552784-1

Acceptan renuncia de Jefe de la Agencia Zonal Tarata de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 341-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de julio de 2015, se le designó al señor Iván Francisco Aranda Hurtado, el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Tarata de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado la renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 31 de julio de 2017, la renuncia presentada por el señor Iván Francisco Aranda Hurtado, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Tarata de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1553042-1